

RESOLUCIÓN N.º 20-2025-CEU

Arequipa, 07 de noviembre de 2025

I. VISTO:

El escrito de subsanación de inscripción de la lista denominada «POR EL CAMBIO» al Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, por un total de nueve (9) folios, presentada por el personero docente Nino Celestino Puma Sacsi.

II. CONSIDERANDO:

II.1. El artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 prevé: «[...] El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales. **Sus fallos son inapelables.** [...]».

II.2. El Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante el Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo 2025-2029, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 917-2025, consignó en el artículo 21, que son requisitos para la inscripción de listas:

«a) Carpeta con denominación que identifique a la agrupación; b) Solicitud de inscripción de lista dirigida al Presidente del Comité Electoral; c) Acreditación del personero general acompañada de copia simple del DNI; y d) Lista de candidatos con la denominación que identifique a la agrupación, incluyendo la relación de candidatos. Cada postulante y accesitario deberá adjuntar copia simple de DNI, declaración jurada de ser docente ordinario de la UNSA y copia simple del grado de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU e) Recibo de compra del kit electoral ».

II.3. Mediante Resolución n.º 14, de fecha 31 de octubre de 2025, se puso en conocimiento del personero de la lista que la solicitud de inscripción había sido observada por las siguientes razones:

- a) El grado académico de Doctor en Ciencias y Tecnologías Medioambientales del candidato n.º 2, docente Jorge Aurelio Soto Vásquez, no registra la modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- b) Según información remitida por Rectorado, el candidato n.º 4, docente Hermógenes Edgard Gonzales Zenteno, se encuentra en año sabático.

II.4. El cronograma electoral estableció como fecha y hora para la presentación de escritos de subsanación de observaciones el **miércoles 5 de noviembre de 2025, de 08:00 a 15:00 horas**. De la revisión de autos se verifica que el personero, en su solicitud de subsanación:

- a) Adjunta copia simple del certificado de estudios, de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por el Dr. Javier Lizárraga Lazo, Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA, que certifica que Jorge Aurelio Soto Vásquez cursó y aprobó asignaturas correspondientes al Doctorado en Ciencias y Tecnologías Medioambientales en los años académicos 2007, 2008, 2010 y 2011 (folio 5); libreta de notas certificada de las asignaturas aprobadas en dicho doctorado (folio 4); y constancia, de fecha 4 de noviembre de 2025, emitida por el Dr. Fredi Angulo Salas, Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA, que hace constar que Jorge Aurelio Soto Vásquez ingresó en el año 2007 y culminó sus estudios en la modalidad presencial en el programa de Doctorado en Ciencias y Tecnologías Medioambientales (folio 3).
- b) Respecto del candidato n.º 4, docente Hermógenes Edgard Gonzales Zenteno, al encontrarse en año sabático, se le retira de la lista de candidatos titulares, incorporándose en su lugar al accesitario Sebastián Adolfo Zúñiga Medina, quien, al cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de elecciones, queda como candidato n.º 4.

II.5. En sesión del Comité Electoral, llevada a cabo el 6 de noviembre de 2025, se procedió a calificar la documentación presentada, conforme a:

El artículo 49, numeral 1.1, del TUO de la Ley 27444 establece: «Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad».

El artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, sobre los principios del procedimiento administrativo, señala: «1.7. Principio de presunción de veracidad.— En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario». Asimismo: «1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. — La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz».

II.6. En ese sentido, aunque en el escrito de subsanación se presentaron copias simples sin la declaración jurada correspondiente, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, este Comité Electoral presume que los documentos presentados responden a la verdad, quedando a salvo la potestad de efectuar la fiscalización posterior para verificar la autenticidad de la documentación y la veracidad de la información. Asimismo, se retiró de la lista de candidatos titulares al docente que se encuentra en año sabático y se incorporó en su lugar al accesitario Sebastián Adolfo Zúñiga Medina, quien cumple los requisitos reglamentarios. En consecuencia, habiéndose subsanado las observaciones formuladas mediante Resolución n.º 14, corresponde admitir la inscripción de la lista.

RESUELVE:

Artículo 1. ° ADMITIR la inscripción de la lista «**POR EL CAMBIO**» al Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, presentada por el personero Nino Celestino Puma Sacsí, conformada de la siguiente manera:

POR EL CAMBIO				
Nº Cand.	Grado Académico	Categoría	Apellidos y nombres	Escuela
C 1	Doctor	Principal	Díaz Rodríguez, José	Geofísica
C 2	Doctor	Principal	Soto Vásquez, Jorge Aurelio	Geofísica
C 3	Doctor	Principal	Minaya Lizárraga. Armando Adolfo	Geofísica



C 4	Doctor	Principal	Zúñiga Medina, Sebastián Adolfo	Geofísica
C 5	M. Cs.	Asociado	Salas Álvarez, Guido Edgard	Geofísica
C 6	Doctor	Asociado	García Zúñiga, Fredy Fortunato	Geofísica
C 7	M.Sc	Auxiliar	Canahua Loza, Reynaldo Sabino	Minas
Accesitarios				
A 1	PhD.	Principal	Gonzales Zenteno, Hermógenes Edgard	Geofísica
A 2	M.Sc.	Auxiliar	Tapia Huamaní, Ubaldo	Minas

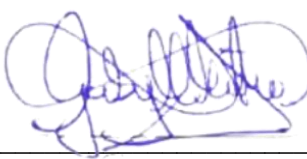
Artículo 2. °NOTIFICAR la presente resolución al docente Nino Celestino Puma Sacsí, personero de la lista «**POR EL CAMBIO**».

Artículo 3. ° PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario